



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 934

Bogotá, D. C., martes, 10 de junio de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DE 2025 SENADO

por medio del cual se garantizan las técnicas de reproducción humana asistida y se modifica la Ley 1953 de 2019 y se dictan otras disposiciones -Ley de prevención y tratamiento a la infertilidad.

Bogotá D.C., Junio de 2025.

Señores:

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
Presidenta
Comisión VII

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 370 de 2025 Senado "Por medio del cual se garantizan las técnicas de reproducción humana asistida y se modifica la ley 1953 de 2019 y se dictan otras disposiciones" -Ley de prevención y tratamiento a la infertilidad.

Respetada presidente,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación como ponente hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley No 370 de 2025 Senado "Por medio del cual se garantizan las técnicas de reproducción humana asistida y se modifica la ley 1953 de 2019 y se dictan otras disposiciones" -Ley de prevención y tratamiento a la infertilidad.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Partido Liberal

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VII DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PROYECTO DE LEY N° 370 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y SE MODIFICA LA LEY 1953 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" -LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO A LA INFERTILIDAD'

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa fué radicada el 18 Febrero 2025 por el Senador Mauricio Gómez Amin y fue publicado en la gaceta 178 de 2025 y con posterioridad fue enviado para surtir su trámite en la Comisión Séptima del Senado de la República, donde la Mesa Directiva de la Célula Legislativa, me designó como ponente para rendir primer debate del mencionado proyecto de ley.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Con esta iniciativa legislativa se busca garantizar el acceso universal, equitativo y con enfoque de derechos a las técnicas de reproducción humana asistida como parte del tratamiento de la infertilidad, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), mediante la modificación y ampliación de la Ley 1953 de 2019. En el cual se busca:

- Reconocer la infertilidad como un problema de salud pública que afecta el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el proyecto de vida de las personas.
- Incluir tratamientos de reproducción humana asistida (como la inseminación artificial y la fecundación in vitro) dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS), eliminando barreras económicas y administrativas actuales.
- Actualizar la política pública existente, ampliando su cobertura y alcance, y garantizando que el Ministerio de Salud reglamente de forma clara los criterios de acceso y los procedimientos.
- Prevenir la infertilidad a través de estrategias de salud pública que ataquen sus causas (enfermedades, contaminación, estilo de vida, entre otras).
- Alinear el sistema normativo colombiano con los avances jurisprudenciales recientes (como las sentencias T-144 de 2022 y T-274 de 2024), así como con las buenas prácticas internacionales en países como Argentina, Uruguay y Brasil.

3. INTRODUCCIÓN

La infertilidad es una condición que afecta a millones de personas en el mundo y limita su derecho fundamental a formar una familia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 17,5% de la población adulta experimenta problemas de infertilidad, generando

<p>angustia, estigma y dificultades económicas para quienes desean concebir un hijo. En Colombia, la tasa de fertilidad ha disminuido significativamente en las últimas décadas, pasando de 6,7 hijos por mujer en 1960 a 1,7 en 2022, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p>Ante este panorama, el senador Mauricio Gómez Amín presenta la Ley de Prevención y Tratamiento a la Infertilidad, con el objetivo de garantizar el acceso a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y en el Programa obligatorio de salud- POS. Esta iniciativa busca modificar la Ley 1953 de 2019, incorporando nuevas disposiciones para mejorar la cobertura, acceso y regulación de estos tratamientos, asegurando que las personas y parejas con dificultades para concebir puedan recibir apoyo médico sin barreras económicas ni administrativas.</p> <p>El proyecto de ley no sólo amplía la cobertura de los tratamientos de infertilidad, sino que también promueve políticas de prevención, abordando las causas que pueden generar esta condición. De esta manera, se garantiza que más familias puedan cumplir su deseo de tener hijos de manera consciente y planificada, respetando sus derechos sexuales y reproductivos dentro de un marco de equidad y salud pública.</p> <p>Esta iniciativa responde a la necesidad de una regulación más clara y accesible en Colombia, alineándose con modelos de otros países que han avanzado en la garantía de estos derechos. La aprobación de esta ley permitirá que miles de personas accedan a tratamientos seguros y eficaces, brindando esperanza a quienes sueñan con ser padres y fortaleciendo el compromiso del Estado con la salud reproductiva de sus ciudadanos.</p> <p>4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>A continuación, se hace un resumen del contenido de la iniciativa legislativa en el cual se establece en su articulado lo siguiente:</p> <p>El Artículo 1 establece el propósito de la ley, que es desarrollar una política pública enfocada en la prevención y tratamiento de la infertilidad dentro del marco de la salud reproductiva. Para ello, se modifica la Ley 1953 de 2019 y se incluyen disposiciones sobre técnicas de reproducción humana asistida, así como programas específicos para abordar esta condición.</p> <p>El Artículo 2 define el alcance de la ley, permitiendo la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida como tratamiento principal para la infertilidad en todas las personas que lo requieran. Estas técnicas estarán disponibles para parejas con impedimentos biológicos para concebir, así como para mujeres sin restricciones basadas en su estado civil.</p>	<p>El Artículo 3 obliga al Gobierno Nacional a garantizar la cobertura de las técnicas de reproducción humana asistida dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a través del Plan Obligatorio de Salud (POS). Además, establece la responsabilidad del gobierno en la prevención de la infertilidad, abordando enfermedades y factores que puedan causar esta condición.</p> <p>El Artículo 4 modifica la Ley 1953 de 2019 y faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para reglamentar el acceso a los tratamientos de infertilidad dentro del marco de los derechos sexuales y reproductivos. Se establecen criterios como requisitos de acceso, mecanismos de protección individual y especificaciones técnicas para la prestación del servicio, incluyendo tratamientos terapéuticos, inseminación artificial y fecundación in vitro.</p> <p>El Artículo 5 modifica la misma ley para crear un Registro Único administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Este registro, actualizado cada seis meses, incluirá información sobre los centros autorizados para realizar técnicas de reproducción asistida, los pacientes tratados y los bancos de gametos y embriones.</p> <p>El Artículo 6 señala que la ley entrará en vigor desde su publicación y deroga cualquier disposición que contradiga sus normas.</p> <p>5. DERECHO COMPARADO</p> <p>URUGUAY</p> <p>La Ley N.º 19.167 de Uruguay, promulgada el 22 de noviembre de 2013, regula las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y establece los requisitos para las instituciones que las practican. Estas técnicas incluyen procedimientos como la inducción de la ovulación, inseminación artificial, fecundación in vitro y donación de gametos y embriones¹. La ley garantiza la inclusión de las TRHA en las prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, financiando total o parcialmente hasta tres intentos cuando la mujer no supera los 40 años. Para acceder a estos tratamientos, se requiere ser mayor de edad y menor de 60 años, con un estado de salud psicofísico adecuado. La donación de gametos se realiza de forma anónima y altruista, sin generar vínculo filiatorio con el nacido. Además, se prohíbe la clonación y cualquier procedimiento que altere la especie humana. La ley también contempla la creación de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, encargada de asesorar y supervisar la aplicación de estas técnicas en el país</p> <p>¹ Ley N.º 19167 de 2013 (Uruguay). REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. Normativas y Avisos Legales de Uruguay. Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013/</p>
<p>ARGENTINA</p> <p>La Ley N.º 26.862 de Argentina, sancionada el 5 de junio de 2013, garantiza el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Esta normativa abarca tanto técnicas de baja como de alta complejidad, incluyendo la donación de gametos y embriones². El Ministerio de Salud de la Nación actúa como autoridad de aplicación, encargada de regular y supervisar los establecimientos habilitados para realizar estos procedimientos. La ley establece que todas las personas mayores de edad tienen derecho a acceder a estas técnicas, previa manifestación de su consentimiento informado, el cual es revocable hasta antes de la implantación del embrión. Además, se dispone que el sector público de salud, las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deben incorporar como prestaciones obligatorias la cobertura integral de estos tratamientos, incluyendo diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo. La normativa también contempla la preservación de gametos o tejidos reproductivos para personas que puedan ver comprometida su capacidad de procrear en el futuro debido a problemas de salud o tratamientos médicos. Las disposiciones de esta ley son de orden público y se aplican en todo el territorio de la República Argentina</p> <p>ESTADOS UNIDOS</p> <p>El "Access to Infertility Treatment and Care Act" es una propuesta legislativa en Estados Unidos que busca ampliar la cobertura de seguros de salud para incluir tratamientos de infertilidad y servicios de preservación de la fertilidad. Esta iniciativa exige que los planes de seguro privados que ofrecen servicios obstétricos también cubran procedimientos como la fertilización in vitro (FIV)³. Además, extiende esta cobertura a programas federales como Medicaid, TRICARE y el Programa de Beneficios de Salud para Empleados Federales, beneficiando a empleados federales, militares y veteranos. Sin embargo, la cobertura de estos tratamientos varía significativamente a nivel estatal. Algunos estados han implementado leyes que obligan a las aseguradoras a cubrir la FIV y otros procedimientos de fertilidad, mientras que otros no cuentan con mandatos específicos, lo que genera disparidades en el acceso a estos tratamientos. Por ejemplo, en Illinois, una nueva ley exigirá que todas las pólizas de seguro médico colectivo cubran el diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, además de consultas médicas sobre la menopausia⁴. En contraste, Alabama promulgó una ley para proteger la práctica de la FIV</p> <p>² Ley 26.862 de 2013 (Argentina). Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Información Legislativa. Ministerio de Justicia de la Nación. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm</p> <p>³ S.2386 - Access to Infertility Treatment and Care Act. 118th Congress (2023-2024). Congress of the United States of America. Disponible en: https://www.congress.gov/bills/118th-congress/senate-bill/2386/text</p> <p>⁴ 215 ILCS 5/356m. Infertility Coverage. Illinois General Assembly. Disponible en https://www.ilga.gov/legislation/ilcs/fulltext.asp?DocName=021500050K356m</p>	<p>luego de que una decisión judicial reconociera a los embriones congelados como seres humanos⁵, lo que podría generar implicaciones legales para quienes los destruyan. En otros estados, la cobertura depende de las políticas de las compañías aseguradoras, que varían según los términos específicos de cada plan.</p> <p>CHILE</p> <p>En Chile, la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y el tratamiento de la infertilidad se aborda principalmente a través de la Ley N.º 20.418⁶, que establece normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Esta ley garantiza el acceso universal a métodos de regulación de la fertilidad, incluyendo técnicas de reproducción asistida, y promueve programas de educación sexual en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Además, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) ofrece un programa de fertilización asistida de baja y alta complejidad para parejas con dificultades para concebir, proporcionando cobertura en la red pública y en la red privada en convenio. Las técnicas de reproducción asistida deben aplicarse con el consentimiento libre, expreso e informado de los pacientes, y están prohibidas para fines comerciales, clonación o selección genética con propósitos distintos a la prevención de enfermedades graves. La Superintendencia de Salud ha emitido circulares que instruyen a las Isapres sobre la cobertura mínima que deben otorgar a sus beneficiarios para tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad, asegurando su inclusión en los planes de salud complementarios. A pesar de estos avances, se han identificado vacíos legales en la regulación específica de las TRHA, lo que ha motivado la presentación de proyectos de ley que buscan establecer un marco normativo más completo y actualizado para estas técnicas en el país.</p> <p>BRASIL</p> <p>En Brasil, los tratamientos de reproducción humana asistida (TRA) y la infertilidad están regulados principalmente por resoluciones del Consejo Federal de Medicina (CFM), como la Resolución CFM 1.358/1992 y sus posteriores actualizaciones, que establecen las normas éticas y técnicas para su implementación. Estos tratamientos están disponibles para todas las personas capaces, incluyendo parejas heterosexuales, homosexuales y mujeres solteras, sin restricciones de orientación sexual. Las resoluciones también regulan la donación de gametos y embriones, que debe ser altruista y anónima, y permiten</p> <p>⁵ CNN (7 de marzo de 2024). Alabama promulga ley de protección de la fecundación in vitro, pero expertos dicen que se necesitará más trabajo para proteger los servicios de fertilidad. Disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/07/alabama-ley-proteccion-fecundacion-in-vitro-servicios-fertilidad-traffic/-text=Los%20expertos%20dicen%20que%20se%20necesita%20para%20reanudar%20la%20atenci%C3%B3n</p> <p>⁶ Ley 20418 de 2010 (Chile). FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. Biblioteca Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1010482&idParte=8850470</p>

la gestación por sustitución dentro de la familia hasta el cuarto grado de parentesco, siempre sin fines lucrativos⁷. Aunque no existe una legislación federal específica que regule de manera integral estos procedimientos, las normativas del CFM cubren aspectos esenciales, como los límites de edad para acceder a los tratamientos, que restringen el acceso a mujeres mayores de 50 años debido a los riesgos asociados. Estas regulaciones, aunque completas en muchos aspectos, han generado un debate sobre la necesidad de una legislación más detallada y uniforme a nivel nacional.

6. ARGUMENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO.

En el marco de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos (DSDR), la infertilidad es un tema de particular importancia dado su impacto sobre la capacidad del ejercicio de dichos derechos y el proyecto de vida de aquellas personas que deseen tener hijos, así como otras particularidades asociadas a dicha condición física. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor del 17,5% de la población mundial adulta experimenta infertilidad (OMS, 2023)⁸, lo que ha generado una atención generalizada del tema a nivel global, aunque abordado desde diferentes perspectivas y diferentes niveles de importancia. Según esta misma entidad "la infertilidad es una condición del aparato reproductor masculino o femenino que se define por la imposibilidad de lograr un embarazo tras 12 meses o más de relaciones sexuales regulares sin protección. Puede causar gran angustia, estigma y dificultades económicas, y afectar al bienestar mental y psicosocial de las personas" (ONU, 2023, p. 1). En Colombia, según la Encuesta Nacional de Demografía en Salud (ENDS), el 10% de las parejas son diagnosticadas con infertilidad inexplicada, al no encontrar alguna anomalía que impida la fecundación y permita prescribir un tratamiento exacto (Unianandes, 2024)⁹. Adicionalmente, Según el *Análisis de impacto fiscal de las técnicas de reproducción asistida de inseminación artificial homóloga y heteróloga y fecundación in vitro/microinyección intracitoplasmática espermática para población infértil en Colombia*, realizado por el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud en 2018; el número de parejas diagnosticadas en Colombia es de 235.914. De este número, 52.609 parejas con problemas de fertilidad habitan en el estrato socioeconómico 1 (Ramírez Morales, 2021)¹⁰. Esto se suma a la disminución de la tasa de fertilidad en el

⁷ de Oliveira Leite, Eduardo. (2002). EL DERECHO Y LA BIOÉTICA: ESTADO ACTUAL DE LAS CUESTIONES EN BRASIL. Acta bioethica, 8(2), 263-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2002000200008>

⁸ ONU (2023). La infertilidad afecta a una de cada seis personas en el mundo. Noticias ONU. Disponible en:

[https://news.un.org/es/story/2023/04/1519912#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20Salud%20\(OMS\)%20ha%20publicado%20este%20a%C3%B1o%20que%20aproximadamente%20el%2017,5%20por%20ciento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial%20experimenta%20infertilidad](https://news.un.org/es/story/2023/04/1519912#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20Salud%20(OMS)%20ha%20publicado%20este%20a%C3%B1o%20que%20aproximadamente%20el%2017,5%20por%20ciento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial%20experimenta%20infertilidad)

⁹ Unianandes (2024). Fecunda: un viaje a la maternidad. Disponible en: <https://www.unianandes.edu.co/es/noticias/ingenieria/fecunda-un-viaje-a-la-maternidad#:~:text=En%20Colombia%20se%20est%C3%B1a%20realizando%20una%20encuesta%20para%20prescribir%20un%20tratamiento%20exacto>

¹⁰ Ramírez Morales, V. (2021). Obstáculos en el acceso de tratamientos de fertilidad en Colombia. Divulgación - Centro de Estudios sobre Genética y Derecho. Universidad Externado de Colombia.

país, pasando de 6,7 hijos por mujer en 1960 a 1,7 en 2022, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (El Tiempo, 2024)¹¹.

Los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos han sido progresivamente promovidos en la legislación colombiana, así como en iniciativas estatales que buscan regular los fenómenos asociados a los mismos. El arreglo constitucional de 1991 garantiza derechos asociados a la salud sexual y reproductiva, donde se destacan los artículos 13 (Igualdad ante la ley y prohibición de la discriminación basada en el sexo), 16 (libre desarrollo de la personalidad), 18 (libertad de conciencia), 42 (reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, libre derecho de las parejas de tener hijos y conformarse en familias, así como igualdad ante la ley de los hijos independientemente de la forma de su concepción tanto en el ámbito biológico como el civil), 49 (salud como derecho fundamental, el Estado debe encargarse de ordenar la prestación de los servicios de salud). Posteriormente, la Ley 100 de 1993 organizó la forma en que el Estado presta los servicios de salud a través de la creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la salud sexual y reproductiva está incluida como parte de los servicios del mismo.

La Resolución 3199 de 1998 del Ministerio de Salud, por la cual "se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los Bancos de Componentes Anatómicos, de las Unidades de Biomedicina Reproductiva. Centros o similares y se dictan otras disposiciones", regula los centros y laboratorios que manipulen material genético, incluyendo gametos y preembriones, y dicta disposiciones sobre los programas de biomedicina reproductiva.

La Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) promueve la educación sexual en adolescentes y niños, incluyendo información sobre derechos sexuales y reproductivos, prevención del abuso y otras formas de violencia sexual, y sobre los servicios a los que se puede acceder relacionados a este ámbito en el SGSSS.

La Ley 1257 de 2008 sanciona y busca prevenir formas de violencia contra la mujer, incluida aquella que atente contra sus derechos y salud sexual y reproductiva.

El Decreto 2968 de 2010 creó la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con el objetivo de coordinar políticas y acciones en este ámbito.

En 2012 se adopta la primera Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Colombia cuyo fin es el de orientar el desarrollo de acciones

Disponible en: <https://geneticayderecho.uexternado.edu.co/obstaculos-en-el-acceso-de-tratamientos-de-fertilidad-en-colombia/>

¹¹ El Tiempo (20 de junio de 2024). En Colombia, la tasa de fertilidad ha caído más de la mitad y las personas tienen hijos a una edad más tardía: Oede. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/en-colombia-la-tasa-de-fertilidad-ha-caido-mas-de-la-mitad-y-las-personas-tienen-hijos-a-una-edad-mas-tardia-ocde-354632>

sectoriales e intersectoriales en materia de sexualidad y garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Garantiza la autodeterminación de las personas sobre sus cuerpos, promoviendo la libertad para vivir la sexualidad y la reproducción de manera informada y consciente, así como la equidad de género, asegurando que tanto hombres como mujeres reciban respuestas institucionales adecuadas a sus necesidades en materia de derechos sexuales y reproductivos.

En cuanto al abordaje, en este contexto, de la condición de la infertilidad, uno de los mayores pasos fue la Ley 1953 de 2019 ("Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva"), que determina lineamientos para la asistencia a la fertilidad a través de una política pública que el Ministerio de Salud y Protección Social adopta en 2020 a través de la Resolución 228 de ese año, que incluye insumo técnicos de las disposiciones para los servicios de salud en la materia y las estrategias de prevención e investigación en la misma; aunque parece que se limita a un foco en población con infertilidad como condición de nacimiento o crónica, y no adquirida por procedimientos de otra naturaleza. Sin embargo, la sentencia T144 de 2022 de la Corte Constitucional parece generar un precedente que amplía la posibilidad de asistencia vía Plan Obligatorio de Salud (POS) incluso en casos en los que la infertilidad es una consecuencia no asociada a una condición de nacimiento. Por otro lado, parece haber una inconsistencia entre la Política Pública (Res. 228 de 2020) que contempla métodos necesarios para el apoyo de procedimiento de fertilidad sin excluir, pero sin mencionar explícitamente la fertilización in vitro, con la Res. 244 de 2019 que excluye dicho tratamiento (fertilización in vitro), así como los de inseminación artificial, de los servicios que las prestadoras de salud pueden ofrecer con recursos públicos. En esto último, la Sentencia de T144-22 la Corte Constitucional, sin embargo, falló a favor del uso de dicho procedimiento con uso de recursos públicos ante la tutela de una ciudadana que la exigía como forma de lograr la concepción ante su condición de infertilidad.

Finalmente, la Sentencia T-274 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia establece que en los tratamientos de reproducción asistida, cualquier persona puede revocar su consentimiento antes de la transferencia del embrión al útero, garantizando su derecho a la autodeterminación reproductiva. La Corte priorizó el equilibrio entre el derecho de la mujer a acceder a tratamientos de fertilidad y el derecho del hombre a no ser obligado a procrear. Se reafirmó la importancia del acceso a técnicas de reproducción asistida como parte del derecho a la salud, pero respetando la autonomía de todas las partes involucradas. Además, la Corte enfatizó que la mujer aún puede continuar su tratamiento utilizando donantes de esperma o embriones, asegurando así el respeto por la autonomía de ambas partes en estos procedimientos.

Los textos académicos sobre el tema, por su lado, debaten asuntos sobre las condiciones éticas de estos procedimientos, su asociación con contextos socioeconómicos en las

sociedades¹², las ventajas y desventajas que podrían traer, especialmente en cuanto a recursos económicos¹³, y los casos de estudio de países que la han implementado como Estados Unidos (especialmente al nivel estatal), Irlanda, Uruguay o Argentina. A nivel de la región de Latinoamérica, Uruguay, Brasil, Colombia y Argentina han adoptado una Ley que promueve una política de este tipo, siendo esta última la pionera a nivel regional, otros casos como México y Chile tienen elementos incluidos pero limitados en sus sistemas de salud, mientras que en el resto de la región se muestra la limitación de accesos a este tipo de tratamientos por los altos costos asociados. Los casos de Argentina y Uruguay son los legislativamente más avanzados.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre un interés general sobre las parejas biológicamente que se encuentren en una condición de infertilidad diagnosticada

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

6. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003:

"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia

¹²Morgan, L. M., & Roberts, E. F. (2012). Reproductive governance in Latin America. Anthropology & medicine, 19(2), 241-254. <https://doi.org/10.1080/13648470.2012.675946>.

¹³ Smajdor A. (2007). State-funded IVF will make us rich... or will it?. Journal of medical ethics, 33(8), 468-469. <https://doi.org/10.1136/jme.2006.018309>

de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

7. CONSIDERACIÓN DEL PONENTE

La Ley de Prevención y Tratamiento a la Infertilidad responde a una problemática de salud pública que afecta a miles de familias en Colombia. Actualmente, el acceso a tratamientos de reproducción asistida es limitado debido a barreras económicas, administrativas y de cobertura en el sistema de salud, lo que impide que muchas personas puedan ejercer plenamente su derecho a formar una familia.

Desde una perspectiva de derechos sexuales y reproductivos, la infertilidad debe ser reconocida y atendida como una condición médica que requiere acceso equitativo a tratamientos adecuados. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-144 de 2022, ha sentado precedentes sobre la necesidad de garantizar la fertilización in vitro dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS), lo que refuerza la pertinencia de este proyecto de ley.

A nivel internacional, países como Argentina, Uruguay, Brasil y Chile han avanzado en la regulación y cobertura de tratamientos de fertilidad, permitiendo a sus ciudadanos acceder a técnicas de reproducción asistida con apoyo estatal. En este sentido, Colombia debe actualizar su marco normativo para asegurar que estas técnicas estén disponibles para todas las personas, independientemente de su estado civil o condición socioeconómica.

Asimismo, este proyecto de ley no sólo busca garantizar el acceso a tratamientos, sino también fortalecer la prevención de la infertilidad mediante estrategias de salud pública. Factores como enfermedades, exposición a sustancias tóxicas y hábitos de vida poco saludables pueden influir en la capacidad reproductiva, por lo que es fundamental que el Estado implemente programas de concientización y prevención.

Adicionalmente, la inversión que el Estado realice en este ámbito representa potenciales retornos positivos a largo plazo en la sociedad, pues no solo se garantiza el derecho a libre desarrollo de personalidad y de conformación de la familia en cuanto a los proyectos de vida de los ciudadanos que padecen limitaciones en sus capacidades reproductivas, si no que también se promueve la consolidación de una base social que potencialmente


contribuirá al Estado tanto en materia tributaria como económica, especialmente en un contexto de envejecimiento paulatino de la población, el debate del sistema pensional derivado de ello y el tamaño de la fuerza de trabajo activa en materia de mercado laboral y bienestar económico.

En conclusión, esta iniciativa representa un avance en la garantía de los derechos reproductivos en Colombia y en la construcción de un sistema de salud más inclusivo. Su aprobación permitirá que miles de personas puedan acceder a tratamientos médicos adecuados, eliminando barreras económicas y brindando oportunidades para que más familias puedan concebir de manera planificada y consciente.

8. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a la Comisión VII del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No 370 de 2025 Senado "Por medio del cual se garantizan las técnicas de reproducción humana asistida y se modifica la ley 1953 de 2019 y se dictan otras disposiciones" -Ley de prevención y tratamiento a la infertilidad.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Partido Liberal

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VII DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY N° 370 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y SE MODIFICA LA LEY 1953 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" -LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO A LA INFERTILIDAD

CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva. Para ello, se adiciona y modifica las disposiciones contenidas en la Ley 1953 de 2019, así como también se incluyen técnicas de reproducción humana asistida, programas de prevención y tratamiento a la infertilidad y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las técnicas de reproducción humana asistida deberán aplicarse a toda persona como tratamiento principal para la infertilidad, en la medida que este constituya el procedimiento médico adecuado para lograr la concepción en personas biológicamente impedidas para hacerlo.

ARTÍCULO 3° El Gobierno Nacional garantizará que las técnicas de reproducción humana asistida queden incluidas dentro de las prestaciones del Sistema General de seguridad social en Salud (SGSSS) desarrolladas en el Plan Obligatorio de Salud -POS, con el alcance dispuesto en la presente ley.

Asimismo, el Gobierno Nacional promoverá la prevención de la infertilidad combatiendo las enfermedades que la puedan dejar como secuela, así como la incidencia de otros factores que la causen.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley Ley 1953 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. TRATAMIENTO DE FERTILIDAD. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida o Terapias de Reproducción Asistida (TRA), bajo el enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos contenidos en el modelo del Plan Decenal de Salud Pública, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Determinación de requisitos. Requisitos como edad, condición de salud de la pareja infértil, números de ciclos de baja o alta complejidad que deban realizarse conforme a la pertinencia médica, condición de salud, frecuencia y tipo de infertilidad.

2. Definición de mecanismos de protección individual para garantizar las necesidades en salud y la finalidad del servicio, y definición de la infraestructura técnica requerida para la prestación del servicio, donde se incluyan técnicas de reproducción humana asistida, determinadas de acuerdo al criterio técnico de cada caso correspondiente, como lo son las terapias de reproducción asistida, la inseminación artificial y la fecundación in vitro.

3. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1953 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. REGISTRO ÚNICO. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un registro único y actualizado cada seis meses, en el que estarán los centros de atención especializada autorizados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida, así como de los pacientes diagnosticados y los pacientes tratados. Quedan incluidos los bancos receptores de gametos y/o embriones.

ARTÍCULO 6° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Partido Liberal

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, - Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)
 - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 370 DE 2025 SENADO

TÍTULO: "POR LA CUAL SE GARANTIZAN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y SE MODIFICA LA LEY 1953 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"- LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO A LA INFERTILIDAD"

INICIATIVA H.S. MAURICIO GOMEZ AMIN
RADICADO: EN SENADO: 18-02-2025 EN COMISIÓN: 27-01-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X X

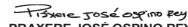
PUBLICACIONES - GACETAS									
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VI SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VI CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	
Art 178/2025									

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	UNICO PONENTE	PARTIDO LIBERAL

NÚMERO DE FOLIOS: CATORCE (14)
RECIBIDO EL DIA: 10 DE JUNIO DE 2025
HORA: 14:56


Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGÚNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2024 SENADO

por medio del cual se aprueba el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

<p>Bogotá D.C., 10 de junio de 2025</p> <p>Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 319/2024 Senado "Por medio del cual se aprueba el protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Conforme a la asignación realizada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente como PONENTE para rendir informe correspondiente al proyecto de la referencia, y en los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992 y lo contenido en la Constitución Política de Colombia, rindo ante la Comisión Segunda del Senado informe de ponencia POSITIVA para segundo debate, de acuerdo con las condiciones que sobre la materia se expresan en su contenido.</p> <p>Del Honorable Senador,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA</p> <p>El presente informe de ponencia contiene 7 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes de la iniciativa. II. Objeto de la Convención. III. Exposición de motivos. <ol style="list-style-type: none"> A. Consideraciones preliminares. IV. Contenido del instrumento V. Contexto legal y constitucional del instrumento. VI. Análisis de impacto fiscal. VII. Conveniencia de la aprobación del instrumento. VIII. Análisis sobre posible conflicto de intereses. IX. Proposición. <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley N° 319/2024 Senado <i>"Por medio del cual se aprueba el protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006</i>, consta de 3 artículos, fue presentado por el anterior Ministro de Relaciones Exteriores Luis Guillermo Murillo Urrutia y el anterior Ministro De Defensa Iván Velásquez Gómez, el pasado 18 octubre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República.</p> <p>La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República a través de su mesa directiva, mediante comunicación No. CSE-CS-0627-2024 del 27 de noviembre de 2024 asignó la ponencia para primer debate el proyecto en mención al H.S Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán como ponente.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL CONVENIO</p> <p>El proyecto de ley pretende aprobar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006) e incorporar en la legislación</p>
--	---

<p>nacional las disposiciones establecidas en dicho Protocolo, con el fin de fortalecer las acciones de protección y preservación del medio marino frente a la contaminación derivada de los vertimientos.</p> <p>El proyecto tiene como propósito garantizar la implementación de medidas y prácticas para prevenir, reducir y, en lo posible, eliminar la contaminación marina, promoviendo la cooperación internacional y adaptando el marco legal colombiano a los compromisos adquiridos a nivel global. Además, busca asegurar que Colombia cumpla con sus responsabilidades internacionales para proteger el medio ambiente marino, basándose en las capacidades científicas, técnicas y económicas disponibles en el país para hacer frente a esta problemática.</p> <p>El proyecto también busca regular los procedimientos relacionados con el manejo de desechos y vertimientos al mar, con el fin de evitar daños irreparables al ecosistema marino y a las comunidades costeras, en línea con los objetivos del Protocolo.</p> <p>PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS DE 1972¹, HECHO EN LONDRES EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y ENMENDADO EN 2006.</p> <p>Se deja constancia de que se certificó por el Coordinador del grupo interno de tratados, el Doctor Sergio Andrés Díaz Rodríguez, que el texto que acompaña el presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del "protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en nueve (9) folios.</p>	<p style="text-align: center;">III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>El Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentó a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 319/2024 Senado "Por medio del cual se aprueba el protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.</p> <p style="text-align: center;">A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</p> <p>Con el objetivo de prevenir la contaminación marina derivada del vertimiento de desechos y otras materias, el marco jurídico internacional establece diversos instrumentos de los cuales la República de Colombia es signataria. Entre estos, se destaca, el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006², (en adelante "el Protocolo"). Este protocolo establece una serie de medidas orientadas a proteger y preservar el medio marino frente a todas las fuentes de contaminación, considerando las capacidades científicas, técnicas y económicas disponibles para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación causada por vertimientos.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p style="text-align: center;">a. Ámbito internacional:</p> <p>Durante décadas, los océanos han sido utilizados de manera indiscriminada por el ser humano como vertederos de desechos. No fue sino hasta principios de la década de 1960 que se comenzaron a abordar las actividades de vertimiento e incineración no reguladas en el mar, en respuesta a los impactos negativos que estas prácticas generaban sobre el medio ambiente marino y sus recursos. En consecuencia, la humanidad ha intensificado sus esfuerzos para eliminar y mitigar la contaminación de</p>
<p>los océanos causada por desechos derivados de actividades humanas. Estos desechos incluyen materiales como metales, madera, vidrio y plásticos, que abarcan desde aparatos pesados hasta diminutas partículas plásticas, provenientes de diversas fuentes de contaminación, tanto industriales como domésticas³.</p> <p>Aunque el vertimiento de desechos no representa la amenaza más grave para los sistemas ecológicos marinos, continúa siendo una fuente visible de contaminación que requiere atención eficaz para garantizar su protección. Dentro de los problemas ambientales claves asociados con la eliminación de esos desechos vertidos en el mar se evidencian, entre otros, i) los riesgos para la salud humana debido a la presencia de patógenos; ii) eutrofización de nutrientes y orgánicos; iii) efectos tóxicos sobre organismos marinos y humanos, y; iv) conflicto en el uso de los recursos marinos con otros usos legítimos del mar².</p> <p>En consecuencia, las medidas para eliminar y mitigar la entrada de residuos al mar requieren esfuerzos coordinados tanto de la comunidad internacional como del Estado y su Gobierno Nacional. La implementación de estas medidas dio lugar a la creación de diversos instrumentos internacionales destinados a proteger el medio ambiente marino y a abordar la responsabilidad por la contaminación resultante de actividades humanas en el mar. Así, a finales de la década de 1970, varios Estados comenzaron a buscar respuestas a los impactos negativos sobre el medio marino, especialmente aquellos generados por la eliminación incontrolada e indiscriminada de desechos.</p> <p>Como resultado de estos esfuerzos, se celebró una Conferencia intergubernamental en Londres, Reino Unido, del 30 de octubre al 13 de noviembre de 1972, donde se adoptó el "Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias", conocido como el "Convenio de Londres 1972" o "Convenio sobre Vertimiento (Dumping)". Tras su entrada en vigor en agosto de 1975, la primera reunión de las Partes Contratantes designó a la Secretaría de la Organización Marítima Internacional (OMI) como responsable de llevar a</p> <p>¹ International Maritime Organization (IMO) "the London Protocol 20 years: what it is and why it is needed". ² Impacts of Mismatched Trash - United States Environmental Protection Agency https://www.epa.gov/trash-free-waters/impac/s-mismatched-trash</p>	<p>cabo las funciones pertinentes relacionadas con el Convenio. Posteriormente, se introdujo el segundo instrumento internacional, el "Protocolo de 1996 del Convenio de Londres" o "Protocolo de Londres", que entró en vigor el 24 de marzo de 2006. Este último se basa en las experiencias adquiridas a lo largo de los años y representa una mejora significativa del Convenio de Londres, con el objetivo de reemplazarlo en última instancia, como se detallará más adelante.</p> <p>Tanto el Convenio como el Protocolo de Londres aseguran que los pocos materiales permitidos para la eliminación en el mar sean evaluados cuidadosamente para garantizar que no representen un peligro para la salud humana o el medio ambiente, y que no existan alternativas más viables para su reutilización o eliminación. Es importante destacar que ambos instrumentos se aplican a la eliminación deliberada en el mar de desechos y otras materias provenientes de buques, aeronaves, plataformas y otras estructuras artificiales, así como a la eliminación de las mismas³.</p> <p>Los Estados Parte Contratantes del Convenio y del Protocolo de Londres acordaron controlar el vertimiento mediante la implementación de programas reglamentarios para evaluar la necesidad y el impacto potencial de los mismos. Eliminaron el vertido de determinados tipos de residuos y, gradualmente, hicieron este régimen más restrictivo al promover una gestión racional de los residuos y la prevención de la contaminación. En principio, estaban en vigor prohibiciones para el vertido de residuos industriales y radiactivos, así como para la incineración en el mar de residuos industriales y lodos. Poco a poco su marco de permisividad se fue restringiendo, logrando el cumplimiento actual.</p> <p>Es fundamental establecer las relaciones entre el Convenio y el Protocolo de Londres y otros importantes instrumentos, acuerdos y programas internacionales que buscan proteger el medio ambiente marino. Entre estos se incluyen MARPOL (1973/1978), el Convenio sobre la gestión del agua de lastre (2004), el Convenio sobre sistemas antiincrustantes (2001), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS</p> <p>³ The International Legal Regime of the High Seas and the Seabed Beyond the Limits of National Jurisdiction and Options for Cooperation for the Establishment Of Marine Protected Areas (MPAS) In Marine Areas Beyond The Limits of National Jurisdiction - CBD Technical Series No. 19, Nov 2005-Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Pag. 17.</p>

<p>1982), las Directrices y normas de la OMI para la eliminación de instalaciones costa afuera (1989), el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (1989) y el Programa de acción mundial del PNUMA para la protección del medio marino frente a actividades realizadas en tierra (1995). De este modo, el Convenio y el Protocolo de Londres son compatibles y coherentes con el marco regulatorio internacional. Sin embargo, en ocasiones es necesario aclarar los límites entre estos acuerdos para facilitar una implementación armonizada y efectiva⁴.</p> <p>b. Materiales vertidos al mar sin control</p> <p>1. Materiales de dragado</p> <p>El dragado constituye aproximadamente el 80%-90% de los materiales vertidos en el mar, alcanzando cientos de toneladas anuales. Estas actividades se realizan principalmente para facilitar la navegación en puertos, ríos y otras vías navegables, y están intrínsecamente relacionadas con las economías de las naciones marítimas. De todo el material dragado, solo el 20%-22% se vierte en el mar; el resto se gestiona en aguas interiores o se deposita en tierra para su posterior evacuación o reutilización.</p> <p>Cerca del 10% de los sedimentos dragados presenta altos niveles de contaminación por metales tóxicos, compuestos derivados del petróleo, plaguicidas y nutrientes como nitrógeno y fósforo. Estos sedimentos deben cumplir con los estrictos controles establecidos en las directrices del Convenio y el Protocolo de Londres. En cuanto a los sedimentos considerados "limpios", se recomienda su reutilización para fines productivos, como la creación de marismas o la mejora de tierras. Sin embargo, la evacuación no reglamentaria de materiales de dragado puede tener un impacto ecológico significativo, afectando hábitats esenciales para especies como el arenque y los crustáceos.</p> <p>2. Desechos industriales</p> <hr/> <p>⁴ Implementing the London Dumping Convention in East Asia - December 2017 - Asia-Pacific Journal of Ocean Law and Policy, Pag.248.</p>	<p>Hasta hace poco, el vertimiento de desechos industriales en el océano era una opción común en muchas regiones del mundo. Durante la década de 1980, la cantidad total de desechos industriales vertidos en el mar aumentó de 1 a 17 millones de toneladas, aunque en los años 90 se estabilizó en alrededor de 8 millones de toneladas.</p> <p>3. Fangos cloacales</p> <p>Los fangos generados por el tratamiento municipal de aguas residuales pueden ser utilizados como fertilizantes en la agricultura, siempre que no contengan niveles peligrosos de contaminantes. Sin embargo, en ciertos casos, puede resultar más económico y ambientalmente viable evacuar estos fangos al mar en lugar de en tierra. Aunque normalmente los fangos de alcantarillado no presentan altos niveles de contaminantes, un vertimiento excesivo puede causar eutrofización y problemas de salud pública debido a organismos patógenos. El vertimiento de fangos cloacales alcanzó un máximo de aproximadamente 17 millones de toneladas en 1980, descendiendo a 12 millones en la década de 1990 gracias a la reducción gradual en varios países.</p> <p>Los problemas ambientales más significativos asociados con el vertimiento no regulado de estos materiales incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Riesgos para la salud humana debido a la presencia de organismos patógenos. b. Eutrofización provocada por nutrientes y materia orgánica. c. Efectos tóxicos sobre organismos marinos y humanos causados por diversas sustancias químicas. d. Conflictos en el uso de recursos y otras actividades legítimas en el mar, como la pesca y la recreación. <p>c. Primeros controles de los vertimientos al mar</p> <p>Un estudio del Grupo Mixto de Expertos de las Naciones Unidas sobre la Contaminación de las Aguas del Mar (GESAMP) indica que los desechos vertidos al mar por buques representan solo el 10% de los contaminantes que anualmente ingresan a este medio. De estos contaminantes, el 44%</p>
<p>proviene de fuentes terrestres, el 33% de la atmósfera y el 12% del transporte marítimo, mientras que solo el 1% es resultado de actividades en alta mar. Sin embargo, el impacto local de estos desechos es considerable, dado que el vertimiento suele concentrarse en áreas específicas.</p> <p>Los desechos se clasificaron en el Convenio de Londres de 1972 en tres categorías según los riesgos ambientales que presentan.</p> <p>Lista Negra (Anexo I): Incluye materiales peligrosos cuyo vertimiento está prohibido, como compuestos orgánicos halogenados, mercurio, plomo, plásticos persistentes, petróleo crudo, desechos de alto nivel radioactivo y materiales destinados a la guerra química y biológica.</p> <p>Lista Gris (Anexo II): Comprende materiales menos nocivos, como desechos con niveles significativos de arsénico, plomo y cianuros, que solo pueden ser vertidos tras la obtención de un permiso especial.</p> <p>El permiso de vertimiento se basa en la "lista gris" y abarca contenedores, chatarra y otros desechos voluminosos, además de desechos de bajo nivel radioactivo. Las sustancias restantes pueden ser vertidas después de obtener un permiso general.</p> <p>d. Evolución del Convenio de Londres de 1972 hasta el Protocolo de 1996.</p> <p>En 1991, la Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres acordó adoptar un enfoque preventivo para abordar los problemas de gestión de desechos. Este enfoque se centró en identificar alternativas terrestres para la eliminación de desechos, priorizando opciones preferibles desde el punto de vista ambiental, mientras se aseguraba que la contaminación no se transfiriera a otras partes del medio ambiente. En este contexto, se decidió iniciar una encuesta global sobre desechos para evaluar las posibles consecuencias de una prohibición total del vertimiento e incineración en el mar de desechos industriales. Además, respecto al vertimiento de material radioactivo, se inició en 1993, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), una serie de evaluaciones de riesgos.</p>	<p>La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 hizo referencia al Convenio de Londres en el capítulo 17 del Programa 21, donde se recomendó la pronta formulación de una estrategia futura para el Convenio. Se instó a tomar medidas apropiadas para poner fin al vertimiento en los océanos y a la incineración de sustancias peligrosas. En el capítulo 22, dedicado a la gestión inocua y ecológicamente racional de los desechos radiactivos, se alentó a las Partes Contratantes a completar estudios sobre la posibilidad de sustituir la suspensión voluntaria de la eliminación de desechos radiactivos de baja actividad en el mar por una proscripción, todo ello en base al principio de precaución.</p> <p>Tras la celebración de la CNUMAD, la Reunión Consultiva del Convenio de Londres acordó revisar las disposiciones sobre el vertimiento e incineración de desechos industriales y radiactivos, con el objetivo de eliminar gradualmente estas actividades mediante la oportuna enmienda de los anexos pertinentes del Convenio. Esta revisión se consideró como una segunda fase en la estrategia a largo plazo para proteger el medio marino del vertimiento.</p> <p>En 1993, la Reunión Consultiva aprobó enmiendas a los anexos del Convenio con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Suprimir gradualmente la evacuación de desechos industriales para el 1 de enero de 1996 (Resolución LC.49(16)). ii. Prohibir la incineración en el mar de desechos industriales y fangos cloacales (Resolución LC.50(16)). iii. Prohibir el vertimiento de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos (Resolución LC.51(16)). <p>Estas decisiones reflejan un cambio significativo en la actitud hacia la protección del medio marino, pasando de un enfoque centrado en la contención de la contaminación a un sistema proactivo basado en la precaución. Esto significó un refuerzo de los planteamientos originales del Convenio de Londres de 1972, que buscaban gestionar los desechos de manera controlada, considerando las capacidades de asimilación de los océanos.</p>

<p>e. Estado del Instrumento</p> <p>El Convenio de Londres entró en vigor el 30 de agosto de 1975 y actualmente cuenta con 87 Estados Parte, con una flota que representa el 58.11% del tonelaje mundial, lo que demuestra la importancia internacional de este mecanismo.</p> <p>Así mismo, el Protocolo de Londres de 1996 entró en vigor el 24 de marzo de 2006, y actualmente cuenta con 53 Estados Parte, con una flota que representa el 40.56% del tonelaje mundial, lo que demuestra la importancia internacional de este mecanismo.</p> <p>IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO</p> <p>El Protocolo cuenta con un contenido de nueve (9) artículos que desarrollan la necesidad de proteger el medio marino y de fomentar el uso sostenible y la conservación de los recursos marinos, y que indican lo siguiente:</p> <p>Artículo 1: Definiciones. El artículo primero desarrolla una lista de definiciones sobre el Convenio y su estructura del instrumento y los términos técnicos sobre vertimientos, buques y desechos</p> <p>Artículo 2: Objetivos. El artículo segundo indica el objetivo de proteger y preservar el medioambiente marino siguiendo el principio de cooperación sobre la utilización de su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.</p> <p>Artículo 3: Obligaciones generales. El artículo tercero desarrolla las obligaciones de las Partes Contratantes sobre el planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente contra el vertimiento de desechos u otras materias. Al respecto, en el artículo 3.1 se establece que las Partes Contratantes aplicarán un enfoque preventivo para la</p>	<p>protección del medio ambiente contra el vertimiento de desechos u otras materias. Este enfoque implica que se adoptarán medidas preventivas cuando exista motivo para creer que los desechos pueden causar daños, incluso sin pruebas definitivas de una relación causal. El artículo invierte la carga de la prueba, requiriendo a quienes deseen realizar vertimientos demostrar que estos no infringen la seguridad.</p> <p>Artículo 4: Vertimiento de desechos u otras materias. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir el vertimiento de cualquier tipo de desechos u otras materias, salvo aquellos específicamente enumerados en el Anexo 1. Para el vertimiento de los desechos u otras materias listados en dicho anexo, será indispensable obtener un permiso. En este sentido, las Partes adoptarán las medidas administrativas o legislativas necesarias para asegurar que la expedición de dichos permisos y sus condiciones se alineen con lo estipulado en el Anexo 2. Se hará especial énfasis en las posibilidades de evitar el vertimiento, optando por alternativas más favorables para el medio ambiente.</p> <p>Además, se aclara que ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de forma que impida a una Parte Contratante prohibir, en su ámbito de competencia, el vertimiento de los desechos u otras materias mencionadas en el Anexo 1. Cualquier medida adoptada en este sentido deberá ser notificada a la Organización correspondiente.</p> <p>Artículo 5: Incineración en el Mar. En concordancia con su compromiso hacia la protección del medio marino, las Partes Contratantes se comprometen a prohibir la incineración en el mar de cualquier tipo de desechos u otras materias. Esta prohibición es parte integral de los esfuerzos por minimizar el impacto ambiental negativo y garantizar la salud de los ecosistemas marinos.</p> <p>Artículo 6: Exportación de desechos. El artículo sexto indica que las Partes Contratantes prohíben la exportación de desechos u otras materias para su vertimiento o incineración en el mar.</p> <p>Artículo 7: Aguas Interiores. El artículo séptimo indica que el Protocolo se aplica a las aguas interiores sólo según los apartados 2 y 3.</p> <p>1. Cada Parte Contratante puede aplicar las disposiciones del Protocolo o adoptar medidas para controlar el vertimiento en aguas</p>
<p>interiores, cuando este se considere "vertimiento" o "incineración en el mar".</p> <p>2. Las Partes deben facilitar información a la Organización sobre la legislación y los mecanismos para la ejecución del Protocolo en aguas interiores, así como voluntariamente informar sobre los tipos y cantidades de materiales vertidos.</p> <p>Artículo 8: Excepciones. El artículo octavo señala que no se aplicarán las disposiciones de los artículos 4.1 y 5 en situaciones de emergencia que amenacen la vida humana o la seguridad de estructuras en el mar, siempre que el vertimiento o incineración sea el único medio para mitigar la amenaza, y se realice minimizando daños al medio ambiente.</p> <p>1. En casos de emergencia, una Parte puede otorgar permisos excepcionales, previa consulta con otros países afectados y la Organización, que recomendará procedimientos adecuados.</p> <p>2. Las Partes pueden renunciar a este derecho al ratificar o adherirse al Protocolo.</p> <p>Artículo 9: Expedición de Permisos y Notificación. El artículo noveno indica que cada Parte designará autoridades competentes para expedir permisos, llevar registros de desechos, y monitorear el estado del mar. Los permisos se expedirán para desechos que se carguen en su territorio o en buques registrados en su territorio, incluso si la carga se realiza en un país no contratante. Las autoridades seguirán las prescripciones del artículo 4 y criterios adicionales pertinentes.</p> <p>Artículo 10: Aplicación y Ejecución. Las Partes adoptarán medidas para aplicar el Protocolo a buques y aeronaves registrados en su territorio, así como a aquellos que carguen desechos en su territorio. Al respecto se indica que se tomarán medidas para prevenir y castigar violaciones al Protocolo. Se cooperará en el desarrollo de procedimientos para la aplicación en áreas más allá de la jurisdicción estatal.</p> <p>Sobre el particular, se señala que no se aplicará el Protocolo a buques con inmundicia soberana, salvo decisión del Estado, pero se garantizará que operen de manera compatible con el Protocolo.</p>	<p>Artículo 11: Procedimientos para el Cumplimiento. Dentro de dos años tras la entrada en vigor del Protocolo, se establecerán mecanismos para evaluar y fomentar el cumplimiento.</p> <p>Artículo 12: Cooperación Regional. Las Partes promoverán la cooperación regional para prevenir y reducir la contaminación en áreas geográficas específicas, incluyendo la creación de acuerdos regionales compatibles con el Protocolo.</p> <p>Artículo 13: Cooperación y Asistencia Técnica. Se fomentará el apoyo bilateral y multilateral para la reducción de la contaminación por vertimiento, incluyendo capacitación, asesoramiento y acceso a tecnologías ambientales. La Organización coordinará solicitudes de cooperación técnica y apoyará a países en desarrollo en la implementación del Protocolo.</p> <p>Artículo 14: Investigaciones Científicas y Técnicas. Las Partes promoverán investigaciones sobre la prevención y reducción de la contaminación marina, incluyendo la vigilancia y evaluación del medio ambiente.</p> <p>Artículo 15: Responsabilidad e Indemnización. Se desarrollarán procedimientos para la responsabilidad por daños ambientales causados por vertimientos, de acuerdo con el derecho internacional.</p> <p>Artículo 16: Arreglo de Controversias. Se establecen los mecanismos para solución de controversias de la siguiente manera: Las controversias se resolverán inicialmente mediante negociación o mediación. Al respecto, y si no se resuelven en doce (12) meses, se podrá solicitar un procedimiento arbitral. Las partes pueden acordar procedimientos alternativos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).</p> <p>Artículo 17: Cooperación Internacional. Las Partes promoverán los objetivos del Protocolo en organizaciones internacionales competentes.</p> <p>Artículo 18: Reuniones de las Partes Contratantes. Las reuniones examinarán la aplicación del Protocolo y evaluarán su eficacia, pudiendo adoptar enmiendas y crear órganos auxiliares.</p> <p>Artículo 19: Funciones de la Organización. La Organización actuará como Secretaría del Protocolo, convocando reuniones y asesorando sobre</p>

<p>su aplicación. Sus funciones incluyen la coordinación de asistencia técnica y la realización de evaluaciones del estado del medio marino.</p> <p>Artículo 20: Anexos. Los anexos del presente Protocolo son considerados parte integral del mismo, formando un elemento esencial para su interpretación y aplicación.</p> <p>Los cambios más significativos introducidos por el Protocolo, en comparación con el Convenio original, se centran en la implementación de una "lista inversa", que se presenta en el Anexo 1 del Protocolo. A diferencia de la enumeración de desechos en el Anexo I del Convenio de Londres de 1972, esta lista identifica los desechos y otras materias cuyo vertimiento puede considerarse aceptable, así como las sustancias "altamente peligrosas" cuyo vertimiento está estrictamente prohibido. Adicionalmente, el Anexo II del Protocolo incluye aquellas sustancias que pueden ser vertidas bajo circunstancias específicas.</p> <p>El Anexo 2 del Protocolo de 1996 proporciona directrices y disposiciones para las administraciones nacionales sobre la evaluación de alternativas al vertimiento y al reciclaje de desechos, así como sobre la valoración de los impactos en el medio marino si se contempla el vertimiento. Se enfatiza la importancia de implementar medidas para prevenir, reducir y controlar la producción de desechos peligrosos, así como la necesidad de identificar y gestionar las fuentes de contaminación. Este anexo también ofrece orientación sobre la selección de sitios de vertimiento, la vigilancia de estas actividades y la determinación de las condiciones de los permisos. Es relevante destacar que las orientaciones contenidas en el Anexo 2 son aplicables no solo a los desechos cuyo vertimiento se contempla, sino también a cualquier otro tipo de aporte al medio marino, ya sea proveniente de fuentes terrestres o marinas.</p> <p>Artículo 21: Enmienda del Protocolo. Las Partes Contratantes tienen la facultad de proponer enmiendas a los artículos del Protocolo. Las propuestas deben ser comunicadas a las Partes con al menos seis meses de antelación a su consideración en una reunión. Las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos de las Partes presentes y entrarán en vigor sesenta (60) días después de la aceptación por dos tercios de las Partes. El Secretario General informará sobre las enmiendas adoptadas y su entrada en vigor. Un nuevo Estado que se convierta en</p>	<p>Parte Contratante también aceptará el Protocolo enmendado, salvo que se decida lo contrario por dos tercios de las Partes. 14</p> <p>Artículo 22: Enmienda de los Anexos. Las Partes pueden proponer enmiendas a los anexos del Protocolo, que deberán comunicarse con seis meses de antelación. Las enmiendas, basadas en consideraciones científicas y técnicas, se adoptarán por mayoría de dos tercios. Las enmiendas entrarán en vigor inmediatamente tras la aceptación por cada Parte o cien (100) días después de su aprobación, a menos que se notifique una objeción. Cualquier nuevo anexo o enmienda relacionada con cambios en los artículos no entrará en vigor hasta que las enmiendas pertinentes se hayan implementado. Para el Anexo 3, se aplicarán los mismos procedimientos de enmienda que para los artículos.</p> <p>Artículo 23: Relación entre el Protocolo y el Convenio. El Protocolo deroga el Convenio en lo que respecta a las Partes Contratantes que también son signatarias del Convenio, asegurando así una coherencia en la normativa aplicable.</p> <p>Artículo 24: Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión. El Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1998, y posteriormente a la adhesión. Los Estados pueden convertirse en Partes mediante firma o ratificación, lo cual se formaliza a través del depósito de un instrumento ante el Secretario General.</p> <p>Artículo 25: Entrada en Vigor. El Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que al menos veintiséis (26) Estados hayan manifestado su consentimiento, incluyendo al menos quince (15) Partes del Convenio. Para los Estados que se adhieran posteriormente, el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de su consentimiento.</p> <p>Artículo 26: Periodo de Transición. Los Estados que no eran partes del Convenio antes del treinta y uno (31) de diciembre de 1996 pueden notificar su incapacidad para cumplir ciertas disposiciones durante un periodo de transición de hasta cinco años. Durante este tiempo, deberán prohibir el vertimiento de desechos sin permisos y trabajar hacia el cumplimiento total del Protocolo.</p> <p>Artículo 27: Retiro. Cualquier Parte Contratante puede retirarse del Protocolo tras un periodo de dos años desde su entrada en vigor para esa</p>
<p>Parte. El retiro se formaliza mediante la entrega de un instrumento al Secretario General, y surtirá efecto un año después de su recepción.</p> <p>Artículo 28: Depositario. El Protocolo será depositado ante el Secretario General, quien se encargará de informar a los Estados sobre nuevas firmas, ratificaciones, y cualquier instrumento de retiro, así como de remitir copias certificadas a los Estados firmantes. También se enviará una copia al registro de la Secretaría de las Naciones Unidas.</p> <p>Artículo 29: Textos Auténticos. El Protocolo está redactado en un único original en varios idiomas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), todos con la misma validez legal.</p> <p>v. CONTEXTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL INSTRUMENTO</p> <p>Colombia ha expedido algunas normas que se relacionan con la protección del medio marino, pero que no versan específicamente sobre lo concerniente al Convenio de Londres o su Protocolo. Dentro de las mismas se encuentran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto 1874 del 2 de agosto de 1979 mediante el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional-, que contempla dentro de sus funciones proteger el medio marino contra la contaminación (numeral 4, artículo 2°). 2. El Decreto 1875 del 2 de agosto de 1979 por medio del cual se dictaron normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino. 3. El Decreto Ley 2324 del 28 de septiembre de 1984, por medio del cual se reorganiza la Dirección General Marítima (DIMAR), que determina en el artículo tercero las actividades marítimas, entre otras: "La conservación, preservación y protección del medio marino" (numeral 14); "La colocación de cualquier tipo de estructuras, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marinos" (numeral 15), y "Los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica" (numeral 17). 	<p>De igual manera, el Decreto Ley estipula en el artículo 5 cuáles son las funciones de la DIMAR, entre otras: "Aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino" (numeral 19); "Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción (Numeral 21), "Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción" (numeral 26), y "Adelantar y fallar las investigaciones por contaminación del medio marino" (numeral 27).</p> <p>4. El Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009 que en su artículo tercero establece como funciones de las Capitanías de Puerto, "Coordinar y ejecutar el Control de Tráfico Marítimo y los aspectos relacionados con seguridad y protección marítima, búsqueda y salvamento, protección del medio marino, manteniendo los controles de conformidad con la normatividad vigente (numeral 10).</p> <p>En el mismo sentido la DIMAR, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, ha emitido varias Resoluciones que propenden por proteger el medio marino, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución No. 0135-2020 MD-DIMAR-ASIMPO-AREM del 30 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 5 y se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del REMAC 5: "Protección del Medio Marino y Litorales", en lo concerniente al establecimiento de condiciones técnicas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas (SNL) transportadas a granel consagradas en el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, MARPOL 73/78". 2. Resolución No. 0229-2020 MD-DIMAR-ASEGMAR 9 DE JUNIO DE 2020 "Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", en lo concerniente al establecimiento de condiciones técnicas para prevenir la contaminación por aguas sucias generadas por buques establecidas en el Anexo IV del Convenio Internacional MARPOL".

<p>3. Resolución número No. 0603-2022 MD-DIMAR-ASIMPO del 2 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del REMAC 5: "Protección del Medio Marino", en el sentido de establecer el procedimiento para llevar a cabo el control y vigilancia de los niveles de residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas, generados y retenidos a bordo de los buques o naves y artefactos navales.</p> <p>4.1 Resolución No. 0416-2020 MD-DIMAR-ASEGMAR del 14 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 3 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", en lo concerniente al establecimiento de condiciones técnicas para prevenir la contaminación por las basuras generadas por buques establecidas en el Anexo V del Convenio Internacional MARPOL".</p> <p>Por otra parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante las resoluciones No. 1493 del 25 de julio de 2011 y 0314 del 09 de mayo de 2012 estableció lo relacionado con la licencia ambiental, en lo atinente a la zona de botadero del material de dragado, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de obras como la construcción de puertos. Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 0883 de 2018 establece los límites máximos permisibles de vertimientos, de acuerdo con el tipo de sustancia y su potencial de contaminación proveniente de diversos sectores productivos, a cuerpos de aguas marinas.</p> <p>En ese sentido, el Estado colombiano ha ratificado y adherido varios convenios y tratados internacionales que han sido importantes para proteger y preservar el medio marino contra todas las fuentes de contaminación, en entre los que se destacan los siguientes:</p> <p>1. Ley 12 del 19 de enero de 1981, mediante el cual se aprueba y se adopta el "Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques", firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por Buques" (1973) firmado en Londres el 17 de febrero de 1978 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir a los mismos - MARPOL 73/78.</p>	<p>2. Ley 45 del 26 de febrero de 1985, por medio de la cual se aprueban: El "Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste", que en su artículo 3º, numeral 3º, establece que las Altas Partes Contratantes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan estén al tenor de prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, promoviendo una adecuada gestión ambiental de estos y que sean tan eficaces como aquellas normas vigentes de carácter internacional.</p> <p>3. Ley 740 del 24 de mayo de 2002, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", suscrito en Montreal el 29 de enero de 2000.</p> <p>Adicionalmente se tiene, que en el año 2007 la Comisión Colombiana del Océano (CCO), expidió la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros, que fue actualizada en el año 2017, con un enfoque integral respecto al uso, conservación y aprovechamientos del potencial bioceánico de la nación.</p> <p>Uteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en el artículo 240 prevé lo relacionado con el "APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS" así:</p> <p>"En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima". (Cursiva fuera de texto).</p> <p>La adhesión a este Protocolo permitirá generar herramientas que fortalezcan el sistema jurídico nacional y el cumplimiento de los fines del Estado que se materializan a través de principios de categoría constitucional (Artículo 2º - Constitución Política) como la garantía de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de garantizar la protección del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de sus fines (Artículo 95 - Constitución Política) junto con la obligación del Estado de planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales bajo las premisas de conservación, restauración o sustitución de los mismos y la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, todo en un marco de cooperación entre Estados en pro de la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80. Constitución Política).</p> <p>Es de recordar, que mediante la Ley 6ª de 1974, el Estado colombiano se convirtió en miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), y ha venido aprobando por medio de Ley una serie de Instrumentos Internacionales relativos a la seguridad marítima y la protección del medio marino. De igual manera, Colombia ha participado en diferentes sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI.</p> <p>VI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.</p>	<p>El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordene un pago.</p> <p>Frente a lo anterior, debe señalarse que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuesta del proyecto ley, no se evidencia que se ordenen gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la norma en mención, toda vez la adhesión a dicho instrumento, no cambia ninguna de las obligaciones financieras existentes, teniendo en cuenta que gran parte de la carga administrativa estaría a cargo de las funciones de la Autoridad Marítima, así como de autoridades ya existentes (Armada Nacional, Autoridad Ambiental, Autoridad Portuaria y demás), en los temas de su competencia a nivel nacional, de acuerdo con las funciones previstas en las normas legales vigentes.</p> <p>No obstante, será necesario establecer nuevos procedimientos administrativos, lo cual probablemente implica incorporar personal idóneo dentro de las respectivas plantas de personal, ya que las actividades derivadas del instrumento corresponden a labores marítimas que se ejecutan en la amplia jurisdicción del Océano Pacífico y el Mar Caribe Colombianos.</p> <p>Sin embargo, y mediante Oficio 2-2024-049933 del 18 de septiembre del 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que La ley aprobatoria del Protocolo no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo. los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo. Los gastos asociados con la entrada en vigor del Protocolo deben ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.</p> <p>VII. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO</p> <p>Aunque el vertimiento de desechos no es la amenaza más grave a los sistemas ecológicos marinos, sigue siendo una fuente visible de contaminación que debe abordarse de manera eficaz para lograr su</p>

protección. Dentro de los problemas ambientales claves asociados con la eliminación de esos desechos vertidos en el mar se evidencian, entre otros, los riesgos para la salud humana debido a la presencia de patógenos; eutrofización de nutrientes y orgánicos; efectos tóxicos sobre organismos marinos y/o humanos; y conflicto en el uso de los recursos marinos con otros usos legítimos del mar⁵.

El Estado colombiano ha venido implementando normas de protección del medio marino, pero cómo se desarrolló anteriormente, es claro que las mismas no cobijan la temática relacionada con los vertimientos provenientes de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.

De igual forma se presenta una problemática en cuanto a la falta de claridad en la limitación de fronteras institucionales y en la división de responsabilidades y funciones al interior del sector de transporte marítimo y portuario⁶. Asimismo, y en cuanto a los aspectos normativos

⁵ 5 Impacts of Mismanaged Trash - United States Environmental Protection Agency <https://www.epa.gov/trash-free-waters/impacts-mismanaged-trash>

⁶ Plan Nacional de Dragados marítimos. Pag. 24

internacionales, es necesario fijar objetivos a largo plazo. Al respecto, es imperioso tomar medidas sobre las siguientes situaciones:

1. Directrices para la evaluación de material dragado;
2. Lista de acción para la evaluación de material dragado;
3. Definir niveles de referencia para la lista de acción genéricos/nacionales y/o locales, y;
4. Dar alcance jurídico a la directriz y a la lista de acción por medio de una Ley.

Al respecto, es preciso traer a colación que en la Isla de San Andrés, hace algunos años se constató la presencia de numerosas embarcaciones hundidas en la bahía. Ante esta situación, la comunidad instauró una acción popular solicitando, entre otras medidas, la protección de su derecho a disfrutar de un ambiente sano. Este derecho fue respaldado por el Tribunal Administrativo de San Andrés en su sentencia del 27 de mayo de 2011, donde se ordenó el retiro de muchas de las naves abandonadas en la bahía, las cuales habían sido vertidas en el medio marino.

El fallo mencionado destaca la falta de normativa adecuada en relación con el vertimiento de desechos. En este contexto, la implementación del Protocolo sería crucial para prevenir situaciones similares en el futuro.

Asimismo, el Protocolo abordaría la necesidad de regular el vertimiento de otros materiales, tales como desechos de pescado y subproductos de operaciones pesqueras, contribuyendo al desarrollo del potencial de la industria pesquera nacional. También se contemplaría la gestión de fangos cloacales, materiales geológicos inorgánicos inertes, y materiales orgánicos de origen natural.

Se propone que objetos voluminosos, compuestos principalmente de hierro, acero, hormigón y otros materiales no perjudiciales, solo sean vertidos en circunstancias específicas, especialmente en islas pequeñas con comunidades aisladas que no tengan acceso a opciones prácticas de evacuación distintas al vertimiento.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Defensa Nacional, sometieron a consideración del Honorable Congreso de Colombia, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), el ponente debe presentar la descripción de las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, para que sirvan de criterios guías a los demás congresistas en cuanto así se encuentran en alguna causal de impedimento.

Al respecto, y considerando la naturaleza del presente proyecto de ley, aprobatorio de un tratado internacional de derechos humanos, considero que no existen motivos que puedan generar un conflicto de interés en las y los senadores para discutir y votar esta iniciativa de ley. A su vez, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa.

IX. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se rinde ponencia **POSITIVA** y se solicita a la plenaria del Senado De La Republica, **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley N° 319/2024 Senado "Por medio del cual se aprueba el protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

Del Honorable Senador Ponente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente

Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 319/2024 Senado

Proyecto de Ley N° 319/2024 Senado

"Por medio del cual se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

El Congreso de la República Declara

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y

enmendado en 2006, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del Honorable Senador Ponente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 319 de 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS DE 1972", HECHO EN LONDRES EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y ENMENDADO EN 2006.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

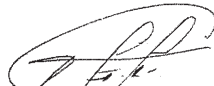
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006", que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 27 de Sesión de esa fecha.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente
 Bogotá D.C., 10 de junio de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, AL PROYECTO DE LEY No. 319 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS DE 1972", HECHO EN LONDRES EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y ENMENDADO EN 2006, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 10 de junio de 2025</p> <p>Senador, EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>Senadora, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAS Primera Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Senadora, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Segunda Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Secretario, DIEGO ALEJANDRO GONZÁLES Senado General del Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. 	<ol style="list-style-type: none"> IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición. X. Texto propuesto para segundo debate. <p>Cordialmente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
<ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Inés Flórez Schneider, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 23 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 018 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2024. Posteriormente, fue aprobado el 29 de mayo de 2025 por unanimidad en esta célula legislativa.</p> <p>En concordancia, mediante el oficio fechado del 09 de junio de 2025, fui designado ponente para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <p>Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Antecedentes del proyecto de ley. <ol style="list-style-type: none"> a. Marco Normativo Nacional <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p>	<p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Ley 2184 de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>La presente ley tiene por objeto “Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.</p> <p>Ley 397 de 1997. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”</p>

<p>Decreto 2941 de 2009. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"</p> <p>Ley 2319 de 2023. "Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".</p> <p>b. Marco Normativo Internacional.</p> <p>Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia.</p> <p>La Conferencia General,</p> <p>Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,</p> <p>Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",</p> <p>Recordando también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",</p> <p>Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1),</p> <p>Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2),</p>	<p>Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,</p> <p>Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,</p> <p>Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales,</p> <p>Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,</p> <p>Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,</p> <p>Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:</p> <p>IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO</p> <p>Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad</p> <p>La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural</p> <p>En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.</p>
<p>Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.</p> <p>Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo</p> <p>La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.</p> <p>DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural</p> <p>La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.</p> <p>Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural</p> <p>Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</p> <p>Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos</p> <p>Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la</p>	<p>posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.</p> <p>DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD</p> <p>Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad</p> <p>Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.</p> <p>Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.</p> <p>Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:</p> <p>3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival del Cuy y la Cultura Campesina, realizado en el departamento de Nariño. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento cultural al Festival del Cuy y la Cultura Campesina.</p> <p>Artículo 3°. Fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival.</p> <p>Artículo 4°. Asignación de recursos.</p>

<p>Artículo 5°. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Justificación</p> <p>El Carnaval de Negros y Blancos, en el cual se enmarca el festival del Cuy y la Cultura Campesina, tuvo sus inicios entre las décadas de 1880 y 1890 cuando se empezaron los "Juegos de Negritos". Tiempo después, en 1912, se añadió el "Juego de Blancos" y en 1927 fueron los estudiantes quienes empezaron a adornar las calles con desfiles, comparsas, mascaradas y la coronación de una reina. Hoy en día, el festival destaca por las figuras gigantes, hechas por artesanos locales, que desfilan por las calles de la ciudad. Gracias a la historia y las tradiciones que este festival representa, desde 2009 hace parte de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad elaborada por la UNESCO (Colombia Travel, s.f.).</p> <p>a. Importancia del Cuy en el departamento de Nariño: Un pilar cultural y económico.</p> <p>En la región de Nariño, al suroeste de Colombia, el cuy (conejiillo de Indias) no solo es un alimento nutritivo, sino también un elemento vital de la cultura y la economía local. Este pequeño roedor, originario de los Andes, ha sido parte integral de la vida en Nariño durante generaciones, especialmente en comunidades rurales donde representa mucho más que una simple fuente de alimento (SENA, 2019).</p> <p>Importancia Cultural</p> <p>El cuy tiene un profundo significado cultural para las comunidades indígenas de Nariño, como los Quillacingas, Pastos y Abades. Estos pueblos han incluido al cuy en su dieta desde tiempos ancestrales, reconociendo no solo sus propiedades nutricionales, sino también su papel en rituales y festividades. El cuy se asocia con tradiciones familiares y comunitarias, donde su cría y preparación se convierten en una ocasión para el intercambio de saberes y la celebración de la identidad cultural (UPRA, 2014).</p> <p>La crianza de cuyes en Nariño también está ligada a la figura femenina, ya que tradicionalmente son las mujeres quienes se encargan de su cuidado. Este rol fortalece los lazos comunitarios y asegura la transmisión de conocimientos de generación en generación, preservando así la rica herencia cultural de la región (Radio Nacional de Colombia, 2017).</p>	<p>Importancia Económica</p> <p>Económicamente, el cuy es un recurso clave para los habitantes de Nariño. Su cría es una actividad productiva de bajo costo y alta rentabilidad, lo que la convierte en una opción viable para muchas familias campesinas. Con una producción estimada de 2,700,000 cuyes, Nariño es una de las principales regiones de Colombia en la cuyicultura, generando ingresos significativos para la economía local (UPRA, 2024), siendo comercializado no solo en este departamento, sino también en el Huila, Valle del Cauca, Cauca y Putumayo.</p> <p>El cuy se comercializa no solo dentro de Nariño, sino también en otros departamentos como Huila, Valle, Cauca y Putumayo. Este comercio ayuda a diversificar las fuentes de ingresos de los agricultores y contribuye al desarrollo económico regional. Además, la baja susceptibilidad de los cuyes a enfermedades en comparación con otras especies, como los gallos o conejos, hace que su cría sea menos riesgosa y más sostenible a largo plazo.</p> <p>Integración Cultural y Económica</p> <p>El cuy en Nariño simboliza una integración perfecta entre cultura y economía. La cría y consumo de cuyes no solo enriquecen la dieta local con un alimento nutritivo y accesible, sino que también fortalecen la cohesión social y promueven el desarrollo económico. La importancia del cuy en Nariño trasciende su valor como producto alimenticio; es un emblema de la identidad cultural y un pilar económico que sostiene a muchas comunidades rurales.</p> <p>En resumen, el cuy es fundamental para la vida en Nariño, representando un vínculo entre el pasado y el presente, la tradición y la innovación. Su relevancia cultural y económica asegura que continuará siendo una parte esencial de la región en el futuro.</p> <p>b. Festival del Cuy y la Cultura Campesina.</p> <p>Con la llegada de cada nuevo año, Pasto se prepara para una de las festividades más emblemáticas de Colombia: el Carnaval de Negros y Blancos. Esta celebración, que ha sido reconocida por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, representa un vibrante despliegue de colores, música y tradiciones que enorgullecen a locales y cautivan a visitantes de todo el mundo. Los orígenes de esta festividad se encuentran en las ceremonias ancestrales de los pueblos Pastos y Quillacingas, quienes, en tiempos precolombinos, llevaban a cabo rituales para solicitar la protección del sol y la luna sobre sus cultivos, asegurando así la prosperidad de sus cosechas (Colombia Turismo, 2015).</p>
<p>A lo largo de los años, el Carnaval de Negros y Blancos ha evolucionado al incorporar elementos de diversas influencias culturales. Las festividades españolas y africanas se entrelazaron con las tradiciones indígenas, enriqueciendo el carnaval con una diversidad de expresiones culturales. Hoy en día, el Carnaval de Pasto se distingue por sus imponentes carrozas, que desfilan por las calles adornadas con intrincadas esculturas que son verdaderas obras de arte. Estos desfiles no solo son una muestra de la creatividad local, sino también un testimonio de la rica herencia cultural que ha sido preservada y celebrada a lo largo de los años.</p> <p>El cierre del Carnaval es marcado por el Festival del Cuy y la Cultura Campesina, un evento que destaca un aspecto crucial de la cultura nariñense: el cuy. Este pequeño roedor, que ha sido parte integral de la dieta andina desde tiempos ancestrales, es el protagonista de este festival, donde se celebra su importancia tanto en la gastronomía local como en la vida de los pequeños productores de la región. El Festival del Cuy no solo es una oportunidad para disfrutar de deliciosos platos preparados con cuy, sino también una plataforma para apoyar y promover el trabajo de los campesinos locales, quienes con su esfuerzo contribuyen a mantener viva esta tradición (Alcaldía de Pasto, 2021).</p> <p>El Festival del Cuy y la Cultura Campesina es mucho más que una simple celebración gastronómica; es un evento que encapsula el espíritu de la comunidad nariñense. A través de esta festividad, se rinde homenaje a los pequeños agricultores que, con su dedicación y arduo trabajo, aseguran la continuidad de una práctica culinaria que es fundamental para la identidad cultural de la región. El cuy, además de ser un plato tradicional, simboliza la conexión profunda entre la tierra y sus habitantes, así como el valor de las prácticas agrícolas que han sido transmitidas de generación en generación.</p> <p>Además de su importancia cultural y económica, el Festival del Cuy y la Cultura Campesina también actúa como un puente entre el pasado y el presente. Al mantener vivas las tradiciones y adaptarlas a las circunstancias actuales, el festival asegura que la rica herencia cultural de Pasto continúe siendo apreciada por nuevas generaciones y visitantes internacionales. Este evento no solo celebra la diversidad gastronómica de la región, sino que también fortalece el sentido de identidad y pertenencia de la comunidad.</p> <p>En conclusión, el Festival del Cuy y la Cultura Campesina es un componente esencial del Carnaval de Negros y Blancos, y representa una celebración de la tradición, la cultura y el esfuerzo de los campesinos nariñenses. A través de este festival, Pasto reafirma su compromiso con la preservación de su patrimonio cultural, al tiempo que promueve la riqueza y diversidad de su gastronomía local. Este evento no solo enriquece la experiencia del Carnaval, sino que también destaca el papel fundamental de las tradiciones en la construcción de una identidad cultural compartida y en el fortalecimiento de la comunidad (Radio Nacional de Colombia, 2014).</p>	<p>c. La Participación de la Población en el Festival del Cuy y la Cultura Campesina.</p> <p>El Festival del Cuy y la Cultura Campesina en Pasto, Nariño, no solo es una celebración gastronómica, sino también un reflejo de la colaboración y el esfuerzo colectivo de diversos grupos dentro de la comunidad local. La participación en este festival es diversa e inclusiva, abarcando desde los pequeños productores rurales hasta los residentes urbanos y las autoridades locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productores Locales. <p>En el corazón del Festival del Cuy se encuentran los pequeños productores de la región. Estos campesinos, que han mantenido la tradición de la crianza de cuyes a lo largo de generaciones, juegan un papel crucial en el evento. Su participación es fundamental para asegurar la autenticidad y la calidad del cuy, un alimento que ha sido parte integral de la dieta andina desde tiempos precolombinos. Los productores no solo aportan el cuy para el festival, sino que también están involucrados en la preparación de los platos típicos que se sirven durante el evento. La presencia de estos agricultores en el festival resalta la importancia de su labor en la preservación de esta tradición culinaria y en el sustento económico de muchas familias rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunidad Urbana. <p>Los residentes urbanos de Pasto también desempeñan un papel activo en el festival, participando tanto en la organización como en la celebración. Las personas de la ciudad contribuyen a la logística del evento, ayudan en la promoción y participación en las actividades relacionadas con el festival. Además, son los principales consumidores de los platos preparados con cuy, disfrutando de una experiencia gastronómica que une a la comunidad en torno a su patrimonio culinario. La interacción entre los residentes urbanos y los productores rurales durante el festival fomenta un sentido de cohesión y aprecio mutuo por las tradiciones locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artistas y Artesanos. <p>Los artistas y artesanos de Pasto también tienen un papel importante en el festival. Sus contribuciones se reflejan en la decoración y en las presentaciones culturales que acompañan el evento. Los artesanos locales crean decoraciones y elementos que embellecen el festival, mientras que los artistas participan en presentaciones y espectáculos que enriquecen la celebración con música y danza. Su participación asegura que el festival sea no solo un evento gastronómico, sino también una manifestación vibrante de la cultura y el arte local.</p>

<p>- Autoridades Locales.</p> <p>La Alcaldía de Pasto y otras autoridades locales son fundamentales en la organización y promoción del Festival del Cuy y la Cultura Campesina. Su apoyo se traduce en la planificación del evento, la coordinación de actividades y la gestión de recursos. Además, las autoridades se encargan de adaptar el festival a las circunstancias cambiantes, como ocurrió con la edición virtual del festival durante la pandemia, demostrando flexibilidad y compromiso con la continuidad de esta importante tradición.</p> <p>- Visitantes y Turistas.</p> <p>El festival atrae a visitantes y turistas de diferentes partes de Colombia y del extranjero. Estos asistentes no solo vienen a disfrutar de la gastronomía local, sino también a experimentar y apreciar la riqueza cultural de Pasto. La presencia de turistas en el festival ayuda a promover la región y a incrementar el interés en las tradiciones y costumbres locales. Los visitantes también contribuyen a la economía local, apoyando a los productores y a los negocios relacionados con el evento.</p> <p>En conclusión, la participación en el Festival del Cuy y la Cultura Campesina es un esfuerzo colectivo que involucra a diferentes sectores de la población de Pasto. Desde los productores rurales que proporcionan el cuy, hasta los residentes urbanos, artistas, autoridades locales, turistas y voluntarios, todos juegan un papel esencial en la celebración. Este evento es un testimonio de cómo una festividad puede unir a una comunidad diversa en torno a su patrimonio cultural y culinario, fortaleciendo el sentido de identidad y pertenencia en la región.</p> <p>Bibliografía</p> <p>Alcaldía de Pasto. 2014. CERCA DE 12 MIL PLATOS DE CUY SE VENDIERON DURANTE EL FESTIVAL. https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/2180-cerca-de-12-mil-platos-de-cuy-se-vendieron-durante-el-festival</p> <p>Alcaldía de Pasto. 2021. ALCALDÍA APOYA A PRODUCTORES DE CUYES A TRAVÉS DEL FESTIVAL DEL CUY Y LA CULTURA CAMPESINA EN EL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS DE PASTO. https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/13815-alcaldia-apoya-a-productores-de-cuyes-a-traves-del-festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-el-carnaval-de-negros-y-blancos-de-pasto</p> <p>Colombia Travel. S.f. Carnaval de Negros y Blancos: Un festival de tradición y color. https://colombia.travel/es/pasto/carnaval-de-negros-y-blancos</p>	<p>Colombia Turismo. 2015. Festival del Cuy y la cultura campesina en Pasto. https://www.colombia.com/turismo/ferias-y-fiestas/carnaval-de-blancos-y-negros/multimedia/sdi/106405/festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-pasto#google_vignette</p> <p>Radio Nacional de Colombia. 2014. ¡Pasto se prepara para recibir el Carnaval en el 2014! https://www.radionacional.co/cultura/ferias-y-fiestas/carnaval-de-negros-y-blancos-2014-programacion</p> <p>Radio Nacional de Colombia. 2017. El cuy, protagonista de la gastronomía tradicional de Nariño. https://www.radionacional.co/cultura/el-cuy-protagonista-de-la-gastronomia-tradicional-de-narino</p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 2019. Instructores en Nariño buscan mejorar la genética del cuy. https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=3803#~:text=El%20cuy%20es%20una%20especie,objetivo%20de%20aprovechar%20su%20carne</p> <p>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). 2024. Los cuyes nariñenses: un proyecto familiar y comunitario. https://upra.gov.co/es-co/saladeprensa/Paginas/Los-cuyes-nari%C3%B1enses-un-proyecto-familiar-y-comunitario.aspx</p> <p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>*ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”</p> <p>*ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...) <p>b. Legal:</p> <p>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</p>
<p>*ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</p> <p>*ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p>VI. Impacto fiscal.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p>	<p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p>VII. Conflicto de interés.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>

VIII. Pliego de modificaciones.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
<i>"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Cuy y la Cultura Campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".</i>	<i>"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Cuy y la Cultura Campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".</i>	Se eliminan las comillas para mejora de la redacción.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", realizado en el departamento de Nariño, como Manifestación del Patrimonio Cultural de la Nación.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer exaltar culturalmente al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", realizado en el departamento de Nariño. eome Manifestación del Patrimonio Cultural de la Nación.	Se adecua redacción por concepto técnico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 2°. Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, con el propósito de proteger la tradición del "Festival del Cuy y la Cultura Campesina".	Artículo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival del Cuy y la Cultura Campesina, realizado en el departamento de Nariño, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.	Se adecua redacción por concepto técnico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del "Festival del Cuy y la Cultura Campesina" de Pasto.	Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del "Festival del Cuy y la Cultura Campesina" de Pasto.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos presupuestales para el fomento y la protección del festival referido en la presente ley.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos presupuestales para el fomento y la protección del festival referido en la presente ley.	Sin modificaciones.
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

IX. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Pacto Histórico

X. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado.

"Por medio de la cual se reconoce al Festival del Cuy y la Cultura Campesina, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival del Cuy y la Cultura Campesina, realizado en el departamento de Nariño.

Artículo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival del Cuy y la Cultura Campesina, realizado en el departamento de Nariño, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival del Cuy y la Cultura Campesina de Pasto.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos presupuestales para el fomento y la protección del festival referido en la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 29 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 018 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al "Festival del Cuy y la Cultura Campesina", realizado en el departamento de Nariño, como Manifestación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°. Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, con el propósito de proteger la tradición del "Festival del Cuy y la Cultura Campesina".

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del "Festival del Cuy y la Cultura Campesina" de Pasto.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos presupuestales para el fomento y la protección del festival referido en la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 018 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL "FESTIVAL DE CUY Y LA CULTURA CAMPESINA", LIGADO A LA PRODUCCION DE CUY EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **según consta en el Acta No. 51, de la misma fecha.**

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley **No. 018 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL "FESTIVAL DE CUY Y LA CULTURA CAMPESINA", LIGADO A LA PRODUCCION DE CUY EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 934 - Martes, 10 de junio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 370 de 2025 Senado, por medio del cual se garantizan las técnicas de reproducción humana asistida y se modifica la Ley 1953 de 2019 y se dictan otras disposiciones -Ley de prevención y tratamiento a la infertilidad.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el “Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972”, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.	5
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	13

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la ponencia para cuarto debate del proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley número 256 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	19
---	----